Año de 1926 Miércoles 13 de Enero Núm. 6

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

71

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, enlos días 18 y 19 del mes actual, y hora de nueve a trece, se afectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón y mosquetón por los reclutas de la Academia de Artillería, en el Polígono de Baterías.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar peligros a las personas que han de transitar por las inmedíaciones del Polígono de Baterías.

Segovia, 11 de Enero de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

—o—

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Diciembre último, he tenido abien, enusode las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos, la multa de *veinticinco pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

ZONA DE LA CAPITAL

Por no cumplir el servicio de existencias y precios medios

Adrada de Pirón
Santiuste de Pedraza

Por no cumplir el servicio de trigo

Adrada de Pirón
Santiuste de Pedraza

Por no cumplir el servicio de aceite

Adrada de Pirón
Ortigosa del Monte
Santiuste de Pedraza

Segovia, 9 de Enero de 1926.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

—o—

A los señores Alcaldes

Por mi orden circular de 24 de Diciembre último, publicada en el Boletin Oficial del 25, se dispuso que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen a esta Junta, sin pérdida de tiempo, las copias de los carteles señalando los precios de los artículos de primera necesidad, que los comerciantes de cada término municipal tenían que fijar en sus establecimientos, el día 1.º del corriente mes.

Como este servicio no se ha cumplido por los Alcaldes que se dirán, les concedo un plazo de *cinco días*, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín, para que lo remitan, en la inteligencia, de que transcurrido el mismo, les impondré la corrección a que hubiere lugar.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Adrada de Pirón.—Adrados.—Aldealcorbo.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldeanueva del Codonal.—Aldeanueva del Monte.—Aldehorno.—Aldehuela del Codonal.—Aldeonte.—Arahuetes.—Arevalillo de Cega.—Ayllón.—Becerril.—Bercial.—Bernardos.—Cabañas de Polendos.—Campo de San Pedro.—Cantalejo.—Carbonero el Mayor.—Carrascal del Río.—Cascajares.—Castrojimeno.—Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Castroserracín.—Cobos de Fuentidueña.—Cobos de Segovia.—Codorniz.—Collado Hermoso.—Condado de Castilnovo.—Corral de Ayllón.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cubillo.—Chañe.—Chatún.—Dehesa.—Donhierro.—Duruelo.—Encinas.—Espirdo. Estebanvela.—Fresneda de Cuéllar.—Fresno de la Fuente.—Fuentemilanos. Fuentepelayo.—Fuentepiñel.—Fuentesoto.—Grado del Pico.—Higuera (La). —Honrubia de la Cuesta.—Hontalbilla.—Labajos.—Laguna-Rodrigo.—Losa (La).—Losana de Pirón.—Marazoleja.—Marazuela.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Melque.—Montejo de Arévalo.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Muñopedro.—Muyo (El). —Nava de la Asunción.—Navalmanzano.—Navas de Oro.—Negredo.—Ochando.—Ortigosa del Monte.—Pajarejos.—Pajares de Fresno.—Palazuelos de Eresma.—Paradinas.—Perorrubio.—Pradales.—Prádena.—Rebollo.—Remondo.—Riahuelas.—Ribota.—Riofrío de Riaza.—Sacramenia. —Saldaña de Ayllón.—San Cristóbal de Cuéllar.—Sanchonuño.—Sangarcía.—San Ildefonso.—San Martín y Mudrián.—San Miguel de Bernúy.—San Pedro de Gaillos.—Santa María de Nieva.—Santa María de Riaza.—Santa Marta del Cerro.—Santibáñez de Ayllón.—Santiuste de San Juan Bautista.—Santo Domingo de Pirón. —Sequera de Fresno.—Serracín.—Siguero.—Sigueruelo.—Tabladillo.—Tolocirio.—Torreadrada.—Torrecilla del Pinar.—Trescasas.—Turrubuelo. —Valdeprados.—Valdesimonte.—Valdevacas de Montejo.—Valtiendas.—Valleruela de Sepúlveda.—Vegas de Matute.—Ventosilla.—Villacorta.—Villaseca.—Villaverde.

Segovia, 12 de Enero de 1926.

El Gobernador civil, Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

79

Diputación Provincial

—□—

CIRCULAR

Siendo de suma importancia para la buena organización de los servicios de esta Diputación y de notorio interés para la mejor administración de los bienes de la provincia, recopilar los datos referentes a las fincas que, pertenecientes a la Corporación que presido, no se hallan debidamente registradas, a fin de formar un inventario detallado y minucioso de las mismas, encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la necesidad de que con la mayor urgencia den cumplimiento a lo consignado en la circular de cinco de Noviembre del pasado año, publicada en el Boletín Oficial 11 de los mismos, número 135.

Segovia, 11 de Enero de 1926. —*El Presidente*, **Segundo Gila.**

Presidencia del Consejo de Ministros

—□—

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Junio de 1925 se dispuso que terminara en 31 del actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del Homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las constantes peticiones que llegan del extranjero, así como las demandas de ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que la dificultad de comunicaciones puede privar de ostentarla a muchos buenos españoles que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del Homenaje a Sus Majestades quede ampliado hasta el 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor...

(*Gaceta* del 20 de Diciembre de 1925.)

Ministerio de Hacienda

—o-o—

DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.° de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se acomodará a las siguientes bases:

a) El Registro tendrá carácter fiscal, no hipotecario, y se llevará por los Registradores de la Propiedad.

b) Requerirán previa inscripción en este Registro, para su validez, los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten a título de jornaleros o asalariados. Carecerán de validez los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, cualquiera que sea su forma, mientras no se inscriban en este Registro en los Municipios en que el Ministerio de Hacienda declare obligatoria la inscripción.

c) Los contratos enumerados en la base anterior deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y los que actualmente estén en vigor, antes del día 1.° de Abril de 1926.

d) La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador, en su caso; voluntaria para el arrendatario. Son inscribibles todos los contratos a que se refiere la base b), sea cual fuere su forma de otorgamiento.

Para inscribir los formalizados en escritura pública deberá presentarse copia autorizada; para inscribir los formalizados en documento privado bastará el ejemplar original. Si el contrato es verbal, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

e) La inscripción no convalida los contratos nulos. Sin embargo, sólo los arrendadores y subarrendadores que hayan inscrito en este Registro los contratos de arriendo cuya inscripción se declara obligatoria, podrán ejercitar las acciones de desahucio y demás que les asistan contra los arrendatarios. Las contiendas judiciales que se promuevan acerca de los contratos en sí o de los derechos y obligaciones de las partes, no serán óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción, si fuere superior a la catastrada o al líquido amillarado. Cuando una decisión judicial firme rebaje la renta o anule el contrato, la Administración de la Hacienda revisará la pactada en plazo máximo de dos meses, para determinar la que en definitiva deba subsistir a efectos fiscales.

f) No serán inscribibles, ni aun inscritos surtirán efectos, los contratos de arrendamiento en que se estipule una renta superior a la declarada o consignada en las oficinas de Hacienda a efectos tributarios, salvo que simultáneamente se dé el alta correspondiente a la diferencia y se acredite así ante el Registrador con el recibo correspondiente. Tampoco podrá el arrendador ejercitar acciones encaminadas al cobro de una renta superior a la catastrada o amillarada.

A los efectos de estas bases, se entiende por renta o merced del arrendamiento la suma global de prestaciones en metálico, especie o servicios que el arrendatario deba satisfacer al arrendador.

Se considerará como renta catastrada, tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catastrales, la que como renta figure en éstos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo o colonia; y si estos líquidos imponibles apareciesen englobados, se tomará como tenta del propietario los dos tercios del imponible englobado, y se imputará al cultivo el otro tercio. En las fincas urbanas se considerará siempre como renta catastrada o amillarada el líquido imponible que figure en el Registro fiscal o en el Amillaramiento, respectivamente.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los documentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tengan interés directo o indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que con relación a datos y antecedentes en él obrantes se soliciten, a instancia de parte, o de oficio por cualesquiera dependencias y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel, cuyos tipos de exacción no excederán del 50 por 100 de los vigentes en el Registro de la Propiedad. Las inscripciones serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales de funcionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la Propiedad en las cabezas de partido, y ante los Jueces municipales en los restantes Municipios. Los Jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, remitiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se le presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia, una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando: 1.° Nombre, apellidos y vecindad del arrendador y del arrendatario. 2.° Cabida, linderos y clase de cultivos de la o las fincas comprendidas en cada contrato. 3.° Renta global pactada y forma de pago de la misma.

l) Los contratos de arrendamiento que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula sin perjuicio de la que, a efectos civiles, proceda en el primeramente citado, a voluntad de una o las dos partes interesadas. En este caso, forzosamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamientos a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación de este último, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Artículo 2.° El Ministerio de Hacienda podrá extender o limitar la obligación de inscribir los arrendamientos impuesta por este Decreto-ley, teniendo en cuenta los intereses fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Asimismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles aconseje esta división.

Artículo 3.°. Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir establecida en el artículo 1.°, o la cumplan incompleta o inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 a 25.000 pesetas, según la cuantía de la renta anual pactada, y en su caso, la de la ocultación de riqueza que sea efecto de la no inscripción del contrato. El Reglamento fijará la escala de estas multas, cuya imposición corresponde a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.° Por el Ministerio de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-ley.

Artículo 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Disposición transitoria. En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministerio de Hacienda, se considerará obligatoria, conforme a la base b) del artículo 1.° de este Decreto-ley, la inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radiquen en Municipios que no tengan formado su Registro fiscal. Se exceptúan, no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior a 25, 50 o 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicantes en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, o exceda de 4.000 pero no de 10.000, o exceda de 10.000, respectivamente.

Dado en Palacio a primero de Enero mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 3 de Enero de 1926.)

3772

Comisión Provincial

—o—

Sesión de 22 de Diciembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos y D. Juan Gil Escorial; Diputados directos suplentes, D. Fermín Rodríguez y don Tirso Rey; hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Reglamentación del Departamento de Maternidad.— Capital.— Seguidamente dióse lectura a la siguiente moción, presentada a la Comisión por el Sr. Presidente de la misma D. Segundo Gila Sanz.

«A punto de ser inaugurado el Departamento de Maternidad que acaba de construirse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por acuerdo de la Comisión provincial, es necesario que ésta promulgue las bases fundamentales para el buen funcionamiento del mismo.

»No es que se careciese de un Reglamento en el que se marcaran las pautas generales para el régimen de esta Sección especial, pues uno, y muy notable por cierto, en algunos de sus aspectos, existía desde hace largos años, formando parte del Reglamento general de los Establecimientos de Beneficencia a cargo de la Excma. Diputación provincial. Pero las enseñanzas que el tiempo va dejando en el ánimo de cuantos se ocupan del régimen de los Establecimientos benéficos; la ideología distinta, por su evolución progresiva, a la que de antiguo predominaba en la apreciación de los problemas benéfico-sociales; y los rumbos, cada vez más humanitarios y más cristianamente democráticos, que es preciso imprimir a todas las colectividades agrupadas al calor de la Beneficencia, cualquiera que sea su organismo sostenedor, obligan en sentir del Diputado que suscribe a establecer algunas variaciones fundamentales en el régimen del Departamento de Maternidad.

»Y en este sentido va inspirado el proyecto del Reglamento que tengo el honor de presentar a la consideración de los señores Diputados en espera de que se sirvan tomarle en consideración y previas las modificaciones necesarias, le conviertan en documento legal que rija el funcionamiento de la institución que, por la ampliación habida en ella y por las modificaciones propuestas para su régimen, puede ser considerada como un nuevo servicio, que no representa sólo el cumplimiento de una obligación impuesta por el Estatuto provincial, sino que es manifestación palmaria del gran interés que a la Excma. Diputación provincial de Segovia la inspiraron siempre las instituciones benéficas.

»Al formular el presente proyecto de Reglamento se han tenido en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el año anterior y por la que actualmente representa a la Diputación provincial, modificativos de algunos preceptos del Reglamento por que antes se regía el mencionado Departamento; la ampliación del asilamiento a toda mujer necesitada por razones médicas y de orden social de los auxilios que la Maternidad puede prestarla; la permanencia de las puérperas en el Departamento varias semanas después del parto, hasta que puedan reintegrarse a su

vida social completamente restablecidas en su salud; el estímulo de los sentimientos maternales por medio de la permanencia del hijo al lado de la madre y confiado a su lactancia y cuidado durante algunas semanas; el establecimiento obligatorio de la estancia de las embarazadas al aire libre durante varias horas al día, y, por último, la determinación de la forma y cuantía con que deben contribuir al sostenimiento de esta organización maternal las acogidos en ella, dotadas de recursos económicos, son los puntos fundamentales sobre los que se ha establecido régimen distinto al preceptuado en el Reglamento anterior.

»No es ésta una obra completa, sino un esbozo de lo que debe ser un más amplio Reglamento que se hará necesario cuando el Departamento de Maternidad provincial experimente la expansión a que forzosamente habrán de conducirle las necesidades de este orden benéfico en la provincia y los altos sentimientos humanitarios de que esta Excma. Diputación dió siempre pruebas bien manifiestas».

Sometido después el proyecto de Reglamento a examen y estudio de la Comisión provincial, ésta por unanimidad acuerda aprobarle en todas sus partes; que dé principio su vigencia en primero de Enero de 1926; que se imprima; declarar derogadas todas las disposiciones del anterior Reglamento que se opongan a lo preceptuado en el presente, y que conste en acta la gratitud de la Corporación hacia el autor del Reglamento D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, por el detenido estudio que de la organización y funcionamiento de la Maternidad provincial ha llevado a efecto.

Cédulas personales. — Capital.— Vistas las proposiciones presentadas por la Editorial «Reus», de Madrid; D. Rufino Cano de Rueda y D. Carlos Martín Crespo, de esta Capital; para la impresión de los modelos números 2, 3 y 4, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre próximo pasado para la inscripción de los cabezas de familia e individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, hojas de padrón y listas cobratorias, de cuyas proposiciones resulta que la Editorial «Reus» hace la tirada por 50, 40 y 30 pesetas respectivamente, D. Rufino Cano por 19'40, 36'90 y 24 y D. Carlos Martín por 20'20, 35 y 24.

Considerando que las proposiciones más ventajosas son las de D. Rufino Cano para el número 2 y la de don Carlos Martín para el número 3, siendo iguales las de ambos en el número 4.

La Comisión provincial acuerda adjudicar la tirada de 50.000 ejemplares del modelo 2 a D. Rufino Cano, al precio de 19'40 pesetas millar, a D. Carlos Martín la tirada del modelo número 3 al precio de 35 pesetas millar, siendo el número de éstos el de 10 y previo sorteo entre los señores Cano y Martín por ofrecer el mismo precio del modelo número 4 y por haber favorecido la suerte al primero se adjudica al Sr. Cano la tirada de los 10.000 ejemplares del modelo número 4 al precio de cada millar de 24 pesetas.

Reparación y conservación de carreteras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, ser de absoluta necesidad la reparación de varios trozos de las carreteras provinciales que se encuentran en estado casi intransitable, a cuyo efecto indica la conveniencia de confeccionar un presupuesto extraordinario por una suma mínima de 150.000 pesetas, ya que con el crédito consignado en el actual presupuesto ordinario de la Diputación para reparación y conservación de carreteras sólo se puede atender a las obras de esa clase que se hallan subastadas; la Comisión acuerda que pase la mencionada propuesta a la Intervención de fondos provinciales para que por la misma se estudie y formule el presupuesto extraordinario al fin indicado.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales; la Comisión acuerda que se lleven a efecto los estudios del trozo cuarto, sección segunda de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, con el fin de que en el próximo presupuesto pueda darse comienzo a la construcción de las mencionadas obras.

Caminos vecinales.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—Campo de San Pedro al límite de la provincia.—San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Remitidos por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales los proyectos de construcción de los trozos tercero y cuarto del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, trozo segundo del Campo de San Pedro al límite de la provincia y trozo también segundo del de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras; la Comisión acuerda aprobar los mencionados proyectos y remitirles al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que emita el correspondiente informe en virtud de lo que dispone el artículo 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877.

Maquinaria para carreteras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, que para atender a la reparación de los caminos vecinales se precisa adquirir cilindros apisonadores y carros-cubas, y no existiendo en el presupuesto provincial crédito suficiente para satisfacer el importe total de la maquinaria indicada; la Comisión acuerda que la mencionada propuesta pase a la Intervención de fondos provinciales para que la tenga presente o incluya el correspondiente crédito en el presupuesto extraordinario que ha de formular en vista de lo resuelto en la sesión de este día.

Vías y obras provinciales.—Idem.— En vista de la gran importancia de la Sección de Vías y Obras provinciales y del número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales que tiene a su cargo la Excma. Diputación provincial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 al 51 del Reglamento de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda:

1.° Ampliar el personal técnico de la Sección de Vías y Obras en un Ingeniero, dos Ayudantes de Obras públicas y un Sobrestante, que, en unión del que actualmente existe, constituirá la siguiente plantilla: Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero, dos Ayudantes de Obras públicas, un Sobrestante y un Delineante, que disfrutarán los sueldos, gratificaciones, dietas y demás devengos que señala el Reglamento de Vías y Obras provinciales de acuerdo con el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, Reglamento de 18 de Junio y Real orden de 1.° de Julio del mismo año, o sea el Ingeniero Jefe, 7.000 pesetas de sueldo anual y 5.000 de gratificación; el Ingeniero, segundo, 6.000 y 4.000 pesetas; los Ayudantes, 4.000 y 3.000 pesetas; el Sobrestante, 4.000 y 2.000 pesetas y Delineante 3.000 pesetas de sueldo; fijando una dieta diaria de 22,50 pesetas para el Ingeniero y de 15 pesetas para los Ayudantes o Sobrestantes que realicen estudios, obras nuevas, replanteos y liquidaciones.

2.° Que dicha plantilla se remita a la aprobación del Ministerio de Fomento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Caminos vecinales.—Idem.—Con el fin de que por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, puedan hacerse las visitas necesarias a los caminos construídos y en construcción que el Estado ha cedido a la Diputación provincial, la Comisión acuerda facilitar a dicho funcionario un vehículo en el que con toda rapidez pueda llevar a efecto su cometido.

Caminos vecinales.—Madrid.—Dada cuenta de una Real orden de fecha 9 del actual dictada por el Ministerio de Fomento e inserta en la *Gaceta* del día 18 aprobando la relación que se publica en dicho periódico, en la que se consignan las cantidades correspondientes a cada provincia para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteo de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas en la construcción de caminos vecinales; y dada asimismo lectura de otra Real orden inserta en el mismo periódico oficial y dictada por dicho Ministerio aprobando la distribución que se publica de la cantidad de 4.000.000 de pesetas para subvencionar a las Diputaciones provinciales con motivo de los gastos de estudios, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales, adjudicadas por el Estado en el quinto concurso; la Comisión acuerda quedar enterada de ambas disposiciones y que se lleve a efecto el estudio del único camino vecinal de la provincia de Segovia que se halla incluído en el quinto concurso.

Sección de alienados.-Castroserna de Abajo.—Examinado el expediente instruído a instancia de Eugenio García Aragón, vecino de Castroserna de Abajo, en solicitud de ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Emiliana García Herrero que padece enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios: la Comisión acuerda; 1.° El ingreso de la Emiliana para su observación en el departamento de presuntos alienados. 2.° Advertir al padre de la enferma que tan pronto como dicho ingreso tenga efecto, debe comparecer ante el Juzgado de primera Instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial: y 3.° Que los gastos que la enferma cause durante su observación o en un manicomio, si allí hubiese de ser recluída, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Segovia.— Examinado el expediente instruído a instancia de Ascensión Duque Gómez, de 25 años de edad, soltera y domiciliada en esta ciudad, en solicitud de que se la conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación para criar a una niña hija suya que dió a luz el 30 de Noviembre último, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a la solicitante la pensión de 30 pesetas mensuales, para que atienda a la lactancia de su dicha hija durante el tiempo reglamentario.

Sección de expósitos.—Fuentesaúco de Fuentidueña.—Solicitado por Delfina Gozalo Acebes, residente en dicho pueblo, le sea devuelta una niña hija suya, llamada María del Carmen Gozalo, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a las diez de la mañana del día 15 de Julio de 1923, y visto lo informado por el Director de dichos Establecimientos; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Subvenciones.—Turégano.—Dada lectura de una instancia suscrita por José Garrido Herrero, de 58 años de edad, natural y vecino de Turégano, en solicitud de que se le conceda alguna subvención para adquirir un aparato que sustituya a la pierna izquierda que le ha sido amputada; y teniendo en cuenta que en el presupuesto de la Corporación no existe crédito consignado al fin que se pretende; la Comisión, con sentimiento, acuerda no ser posible acceder a lo solicitado.

Contabilidad provincial.—Madrid.—Remitidas por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, las liquidaciones de las estancias causadas por los presuntos alienados Juana Pérez Marugán, de Etreros; Valentina Carramolino Martín, de Rapariegos, y Simplicio Provencio de Frutos, de Encinas, durante su observación hasta primero de Diciembre actual, en que pasan a cargo de los fondos de esta Diputación en el Manicomio de Ciempozuelos, cuyas estancias importan 1.223 pesetas, y considerando que parte de dicha cantidad corresponde a estancias causadas en el ejercicio de 1924-25, ya liquidado, por lo que legalmente no pueden ser satisfechas con cargo al presupuesto del vigente ejercicio, y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisón acuerda satisfacer a la Diputación provincial de Madrid la cantidad de 1.052 pesetas a que ascienden las estancias causadas por dichos enfermos desde primero de Julio a 30 de Noviembre del corriente año, y que para el abono de las estancias correspondientes al tiempo que media desde el 24 de Mayo, 21 y 22 de Junio a 30 de este mismo mes, se incluya como crédito reconocido en el presupuesto para el ejercicio de 1926 a 1927 la cantidad de 171 pesetas.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una factura de don Mariano San Frutos, importante 85 pesetas, por el alquiler de un automóvil para ir a inspeccionar las obras del puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos; y considerando que en el capítulo 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Obras provinciales.—Contabilidad.—Capital.—Remitida por el Sr. Arquitecto provincial una factura importante 390,51 pesetas, de la Sociedad Anómina «La Cerámica» de Valladolid, por el importe de los productos adquiridos con destino a las obras que se están ejecutando en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda aprobar dicha factura y que su importe se satisfaga con cargo a los fondos provinciales.

Biblioteca provincial.—Capital.—La Comisión acuerda adquirir un ejemplar de la obra recopilatoria de disposiciones oficiales referentes al Ramo de Obras Públicas en general, titulada «Clasificador Legislativo del Ministerio de Fomento», de la que es autor don Angel Rapallo, con domicilio en Madrid, General Pardiñas, número 22, piso 1.°, y que su importe de 50 pesetas, más los gastos de envío por correo certificado, se satisfagan con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto para la adquisición de obras con destino a la Biblioteca provincial.

Impresión del Censo Electoral.—

Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que participa que el día 19 del actual se dieron por terminados en la Imprenta provincial los trabajos de impresión y tirada del Censo electoral de la provincia.

Abastecimiento de aguas.—Capital. —De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto provincial, la Comisión acuerda solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento la concesión de 4.000 litros de agua diarios para los edificios en que está instalada la Escula de Artes y Oficios y la Excelentísima Diputación, y de 65.000 litros tambien diarios, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Protección Médica.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio de la señora Presidenta de la Junta de Damas de la «Protección Médica», de Madrid, en el cual expresa su agradecimiento a esta Diputación por el acuerdo adoptado en 22 de Julio último, en virtud del cual autorizó a los Centros que de ella dependen para que en lo sucesivo se reciba en ellos a los Médicos enfermos y pobres que lo soliciten gratuitamente en plazas de distinguidos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

72

Alcaldia de Aldealcorbo y Consuegra

Por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, han sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los presupuestos de 1923 a 24 y de 1924 a 25, las cuales que lan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, para que los habitantes de este término, puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que consideren justas.

Aldealcorbo, 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

73

Alcaldia de Pajarejos

Aprobado por la Comisión permanente el poroyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926 27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Pajarejos 5 de Enero de 1926.—El Alcalde, Gabino Martín.

75

Alcaldia de Valdesimonte

El día 8 del próximo mes de Febrero a las once de su mañana y ante esta Alcaldía, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de 40 pinos negrales depositados en el municipio de este Ayuntamiento, procedentes del pinar de propios del mismo, derribados por los vientos, bajo el tipo de tasación de ciento setenta pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana entre los licitadors que tomen parte en el remate.

Valdesimonte, 8 de Enero de 1926. —El Alcalde, Juan Pastor.

64

Alcaldia de Aldeonte

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este término municipal el proyecto de presupuesto ordinario formada para el año económico de 1926 27, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, y pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuvieran por convenientes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto Municipal vigente.

Aldeonte, 2 Enero de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Orcajo.

65

Alcaldía de Encinas

Aprobado por la Comisión permanente él proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Encinas, 7 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Martín.

68

Alcaldia de Mozoncillo

Habiendo padecido un error involuntario en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 1, correspondiente al día primero del actual, se advierte por el presente que los pliegos para la subasta del aprovechamiento de resinación de 21.750 pinos a vida y 1.721 a muerte, del pinar de estos propios, sólo se admitirán hasta las trece horas del día veinticinco del actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Mozoncillo, 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Castor Astudillo.

77

Alcaldia de Campo de Cuéllar

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaria municipal por término de ocho dias, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del art. 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Campo de Cuéllar, a 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

70

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Torres Serra, en nombre de D. Eduardo García Burgos, vecino de Cantimpalos, contra don Estanislao Gómez Sánchez y D.ª Alejandra Tejedor Ballestero, vecinos de Fuentepelayo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes:

MUEBLES

Un mostrador grande de madera con surtidor y chapa y tres cubetas para liquido; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una estantería de madera; en cuarenta idem.

Una estufa de hierro; en diez idem.

Una máquina de coser usada; en setenta y cinco idem.

Diecisiete taburetes de madera ordinaria; en diez y siete idem.

Una cómoda de cinco cajones y marmol, en cincuenta idem.

Seis sillas ordinarias con asientos de paja; en quince idem.

Cuatro cuadros religiosos; en doce idem.

Un lavavo con servicio de piedra; en diez idem.

Un espejo con marco dorado; en cinco idem.

Una mesa de comedor; en veinticinco idem.

Tres mesas de diferentes formas y con tapete verde; en cuarenta y cinco idem.

Diez y ocho taburetes en buen uso y tres barillas en el respaldo; en sesenta idem.

Veintidós taburetes torneados y de tamaño más bajo que los anteriores; en sesenta y cinco idem.

Dos mesas pintadas de color marrón y una camilla; en cincuenta idem.

INMUEBLES

La mitad indivisa de una casa sita en el casco de Fuentepelayo, y su plaza de la Constitución, frente a la Iglesia parroquial; que linda por la derecha, entrando, con la calle de la Rua; izquierda, con casa de José Argota, y espalda, con casa y corral de Luis Fernández, se compone de planta baja, primer piso, desván y corral; valuada dicha mitad, en siete mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Febrero próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación antes expresado.

3.ª No se admitirá en la misma a los licitadores si no consignan previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de tasación.

4.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble antes expresado y no se ha suplido su falta, debiendo llenar estos requisitos a su cargo el comprador.

Dado en Cuéllar, a nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Pablo de Pablo.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

80

Comisión gestora para adquisición de viveres, articulos y material administrativo del Hospital Militar de Segovia

—o—

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 17 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del *diez* por *ciento* del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reune las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pié de caja o por medio de libramiento si el importe excede de *cinco mil pesetas*, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará carga rémes a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Segovia, 9 de Enero de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Petróleo	18	litros
Aceite	7	—
Azúcar	25	kilos
Café	2	—
Carbón cok	3.501	—
Carbón hulla	400	—
Carbón vegetal	374	—
Garbanzos	12	—
Jabón común	32	—
Lejía	15	litros
Leña	957	kilos
Velas de esperma	9	—
Patatas	88	—

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

«LA GASEOSA SEGOVIANA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 29 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, con el fin de dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1925 y renovación de cargos.

Segovia, 12 de Enero de 1926. —P. A. del C. A., El Secretario, Cipriano Allas.

Vedado de fincas

Quedan vedadas desde este día, las fincas para pastar toda clase de ganados, que en término municipal de Villar de Sobrepeña y Castrillo de Sepúlveda, posee el que suscribe.

Villar de Sobrepeña, 13 de Enero de 1.926—Jesús Ortiz Barrio.

IMPRENTA PROVINCIAL